



CONSIDERANDO

La Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, es el Organismo Público Descentralizado Sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, que por Decreto número 034, publicado en el Periódico Oficial No. 006 del 31 de diciembre de 2018, y que es creado para atender el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la "Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas", la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, y sus Reglamentos respectivos y demás normatividad aplicable.

Tiene como responsabilidad Procurar formalmente la protección y restauración de los recursos naturales, mediante la aplicación de políticas públicas ambientalistas e instrumentos que permitan su protección, conservación, restauración y aprovechamiento; con acciones de inspección y vigilancia, de ejecución de medidas de seguridad, seguimiento de las denuncias e imposición de sanciones.

Cumplimiento al artículo Décimo y Décimo Sexto de los Transitorios de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, quedando designados los integrantes del Sistema Institucional de Archivos al Interior del Sujeto Obligado.

Por lo que, una de las acciones consecuentes e inmediatas fue la integración del Grupo Interdisciplinario dentro de este Organismo Público, misma que fue realizada el día 03 de enero del 2023, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, ello con la finalidad de colaborar con las áreas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

Con la facultad establecida en el artículo 57 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, el Grupo Interdisciplinario para su correcto funcionamiento, podrá emitir sus Reglas de Operación, las cuales no podrán contravenir lo dispuesto en la Ley General de Archivos, así como lo dispuesto en la norma estatal de la materia.

Por las razones antes mencionadas, se procede a emitir las siguientes:



REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Titulo Primero

Objeto y Fines de las Reglas de Operación

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación son de observancia general y obligatoria para las áreas administrativas que conforman la Procuraduría Ambiental del Estado, y que reciben, generan, producen, obtienen, adquieren o poseen documentos que deban conservarse en los archivos, así como para quienes integran El Grupo Interdisciplinario de este sujeto obligado.

Artículo 2. El objetivo de las Reglas, es establecer las bases y criterios generales para el funcionamiento y operación del Grupo Interdisciplinario de la Procuraduría Ambiental del Estado, quienes coadyuvarán en el análisis de los procesos que originan la documentación contenida en los expedientes de cada serie documental, con la finalidad de colaborar con las áreas productoras de información de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental, esto en apego a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Reglas, corresponde al Grupo Interdisciplinario de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

Artículo 4. Las presentes Reglas de Operación, se emiten en términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción V, 50, 51, 52 y 54 de la Ley General de Archivos, así como en lo señalado en el numeral Cuarto, fracción V, 50, 51, 52, 53 y 54 de las Ley General de Archivos, así como en lo señalado en el numeral Cuatro, fracción XXV, y Sexto fracción IV de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transferencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Y los artículos 12 fracción V, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.



Capítulo II

Glosario de Términos

Artículo 5. Para efectos de las presentes Reglas de Operación y su aplicación, además de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley General de Archivos; 3 de las Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Chiapas, y 4 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, se entenderá por:

- I. **Acta de Baja Documental:** Documento Oficial que prescribieron los valores administrativos, legales, fiscales o contables de la documentación generada por una Dependencia o Entidad y que permite la acción de ejecutar la destrucción de los documentos de archivo por no contener valores históricos.
- II. **Grupo Interdisciplinario:** Equipo de profesionales de la misma Institución integrado por Titulares de las áreas Jurídica, Planeación, Coordinación de Archivos, Tecnologías de la Información, Unidad de Transparencia, Órgano Interno de Control, las áreas productoras de la información, así como la persona responsable del Archivo Histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental.
- III. **Custodia:** Procedimiento de la Gestión Documental que implica la existencia de un tercero quien es responsable de salvaguardar con garantías técnicas y legales los documentos.
- IV. **Dictamen de Destino Final:** Documento oficial mediante el cual se da a conocer el análisis e identificación de los valores documentales para establecer los criterios de disposición y acciones.
- V. **Disposición Documental.** Selección sistemática de los expedientes de los archivos en trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.
- VI. **Ficha Técnica de Valoración Documental:** Instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental y mediante el cual se establecen los criterios de disposición, plazos de conservación y disposición documental.
- VII. **Gestión Documental:** El tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación.



- VIII. **Instrumentos de Consulta:** Instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental.
- IX. **Instrumentos de Control de Archivos:** Instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición documental.
- X. **Áreas administrativas.** A las diversas áreas administrativas que forman parte de la estructura orgánica de la Procuraduría Ambiental.
- XI. **Órgano Descentralizado:** A la Secretaria del Medio Ambiente e Historia Natural.

Título Segundo
Del Grupo Interdisciplinario

Capítulo I
De la Integración del Grupo

Artículo 6. De conformidad al artículo 51 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, el Grupo Interdisciplinario ha quedado debidamente integrado por las y los titulares competentes al interior de la Entidad, por lo que para la organización y funcionamiento del Grupo, desempeñarán los siguientes cargos:

- I. Titular del Área Jurídica, en calidad de Presidenta(e);
- II. Titular del Área Coordinadora de Archivos, en calidad de Secretaria(o);
- III. Titular del Área de Planeación, en calidad de vocal;
- IV. Titular del Área de Informática, en calidad de vocal;
- V. Titular de la Unidad de Transparencia, en calidad de vocal;
- VI. Titular de la Delegación Administrativa, en calidad de vocal;
- VII. Titular de la Dirección de Asuntos Ambientales, en calidad de vocal;
- VIII. Titular de la Dirección de Inspección de Vigilancia, en calidad de vocal;
- y
- IX. Órgano Interno de Control.



Artículo 7. Los cargos de las y los integrantes del Grupo Interdisciplinario son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes lo ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 8. La Presidencia y Vocalías del Grupo Interdisciplinario contarán con voz y voto, mientras que la Secretaria(o), y la (el) representante del Órgano de Control, contarán con voz pero sin voto.

Artículo 9. Las áreas o unidades administrativas productoras de la información participarán en las sesiones cuando sean asuntos de su competencia, con derecho a voz pero sin voto.

El Grupo podrá contar con la participación de invitados externos relacionados con asuntos sometidos a consideración del mismo, quienes únicamente tendrán derecho a voz, debiendo notificarse al Grupo la asistencia del invitado, con una anticipación mínima de veinticuatro horas.

Capítulo II

Del Funcionamiento del Grupo

Artículo 10. El Grupo Interdisciplinario, tiene por objeto coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50, párrafo segundo de la Ley General de Archivos y 52 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.

Artículo 11. La Presidenta (e), tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la convocatoria y orden del día correspondiente, de las sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrarse por el Grupo;
- II. Presidir las sesiones del Grupo;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Grupo;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.



Artículo 12. La Secretaria(o), tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer para consideración de la Presidenta(e) la convocatoria y orden del día de las sesiones
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Grupo;
- III. Elaborar el acta de cada sesión y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Realizar el escrutinio de los votos a favor, en contra y las abstenciones que expresen las (los) miembros del Grupo;
- V. Elaborar las carpetas con los soportes documentales para las sesiones, así como distribuir las entre las (los) integrantes del Grupo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones y vigilar su cumplimiento;
- VII. Resguardar las actas y documentos de las sesiones del Grupo;
- VIII. Moderar las sesiones del Grupo Interdisciplinario, y
- IX. Las demás que le confiera la Presidenta (e) y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las y los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar el orden del día y documentos soporte que pongan a su consideración para su aprobación en las sesiones;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Grupo;
- III. Emitir opinión general y voto respecto a los asuntos que se traten en las sesiones del Grupo;
- IV. Proponer medidas para el mejor cumplimiento de las facultades y objetos del Grupo;
- V. Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Son Actividades del Grupo Interdisciplinario, además de las establecidas en el artículo 55 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, las siguientes:

- I. Establecer al interior Organismo, los lineamientos, criterios y recomendaciones en materia de valoración documental, gestión documental. Organización y conservación de archivos.
- II. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos para actualizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por las áreas administrativas que integran al Organismo, emitidos tanto por el Consejo Nacional de Archivos como por el Consejo Estatal de Archivos del Estado de Chiapas.



- III. Analizar y proponer mejoras en los procesos y procedimientos institucionales que den origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental en la Procuraduría Ambiental del Estado.
- IV. Proponer que la información establecida en las Fichas Técnicas de Valoración Documental esté alineada a la operación funcional, misional y a los Objetivos Estratégicos de la Procuraduría Ambiental del Estado.
- V. Proponer que las Fichas Técnicas de Valoración Documental se incluya y se respete el Marco Normativo que regula la Gestión Institucional.
- VI. Determinar la locación y la Infraestructura física y tecnológica necesaria que contribuya a la correcta Organización y Conservación de los Archivos del Organismo, a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de Archivos y 12 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.
- VII. Analizar, emitir comentarios y observaciones al Catálogo de Disposición Documental propuesto por el Coordinador de Archivos, para su posterior presentación y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VIII. Analizar, emitir comentarios y observaciones al Programa Anual de Desarrollo Archivísticos que será publicado en el portal de internet de la Procuraduría Ambiental del Estado, así como el informe anual de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 23 y 26n de la Ley General de Archivos y 24 y 27 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.
- IX. Aprobar los Criterios específicos que elabore el Coordinador de Archivos, y que tengan como propósito regular el tratamiento de los documentos y mejorar la gestión documental;
- X. Proponer y aprobar modificaciones a las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario, y
- XI. Las demás que se definan en otras disposiciones y que no contravengan a lo dispuesto en la Ley General de Archivo y la Ley del Archivo del Estado de Chiapas.

Artículo 15. El Grupo Interdisciplinario llevará a cabo sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses, y extraordinarias para tratar asuntos de carácter urgente o cuando la situación así lo amerite.

La convocatoria a sesiones ordinarias deberá realizarse con al menos dos días de anticipación y para el caso de las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.



Artículo 16. Cuando se convoque a la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal correspondiente, deberá plasmarse el calendario de sesiones ordinarias subsecuentes en el año.

Artículo 17. Las convocatorias se realizarán mediante memorándum y se deberá señalar, el tipo y número de sesión, así como la fecha, hora, el lugar en el que se llevará a cabo, así como el orden del día.

Al respecto, se enviará de forma electrónica los documentos que serán presentados y revisados en la sesión correspondiente.

Artículo 18. Se considerará que existe quórum para sesionar, cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad de los integrantes del Grupo más uno.

Artículo 19. Las Sesiones del Grupo Interdisciplinario se desarrollarán de acuerdo con los siguientes puntos.

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legas, o la inexistencia del mismo, así como la hora de inicio de la sesión.
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Presentación y estudio de los asuntos a tratar;
- V. Aprobación, en su caso, y la lectura de los acuerdos del Grupo Interdisciplinario; y
- VI. Clausura de la sesión y elaboración del Acta correspondiente.

Artículo 20. Cuando en una sesión del Grupo no se cuente con el quórum requerido, la Secretaria(o) citará nuevamente a sesión en un plazo de veinticuatro horas, emitiendo la convocatoria respectiva a los integrantes, fijando fecha y hora para llevar a cabo la Sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Las(os) integrantes que no puedan asistir a una sesión del Grupo, deberán manifestarlo por escrito dirigido a la Presidenta (e), adjuntando la documentación soporte que haga fehaciente la imposibilidad de asistir a la sesión.

En caso de reincidencia sin causa justificada en la asistencia a una sesión del Grupo, se procederá de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.



Artículo 21. Los acuerdos tomados en sesión del Grupo Interdisciplinario se aprobarán por mayoría de votos, quedando asentado en el acta el sentido de la votación de cada uno de los integrantes cuando se alcance la unanimidad.

Artículo 22. Los acuerdos del Grupo Interdisciplinario del Grupo Interdisciplinario, serán obligatorios para todas las áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Procuraduría Ambiental del Estado.

Capítulo III

De la Transparencia

Artículo 23. La documentación que emita el Grupo Interdisciplinario, es pública y solo podrá ser reservada por excepción, bajo las salvedades establecidas en la normatividad aplicable en materia de clasificación de información.

Artículo 24. La información generada por el Grupo Interdisciplinario se difundirá en un micrositio ubicado en la página de internet de la Procuraduría Ambiental, enfocada a la gestión documental.

Artículo 25. La clasificación de la información de los documentos de archivo, será dictaminada de conformidad con lo establecido por el Comité de Transparencia de La Procuraduría Ambiental del Estado.

Transitorios

Único.- Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor, al siguiente día de su aprobación por parte del Grupo Interdisciplinario de la Procuraduría Ambiental del Estado y deberá publicarse en el portal de internet de la entidad.

Presidenta

Lic. María Alejandra Domínguez González
Jefa del área Jurídica

Secretaria

Lic. Alejandra Luna Záenz
Jefa del área Coordinadora de Archivos



Vocal

C.P. Juan María Jiménez Ovando
Jefe del área de Planeación

Vocal

Lic. Miguel Ángel López Morales
Jefe del área de Informática

Vocal

Lic. María Alejandra Domínguez González
Jefa de la Unidad de Transparencia

Vocal

C.P. José Antonio Vázquez Pérez
Delegado Administrativo

Vocal

Lic. Gmelina Paredes Gutiérrez
Directora de Asuntos Ambientales

Vocal

Director de Inspección y Vigilancia

Órgano Interno de Control

C.P. Julián Germán Borrego Vidal
Contralor de Auditoría Pública para el Sector Medio Ambiente y Trabajo

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 04 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.